



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; en donde los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que** el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;
- Que** el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que** el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad;
- Que** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, conforme con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que** el número 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que** la disposición transitoria vigésima octava de la Carta Magna prescribe que la Ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías mineras serán destinadas para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;
- Que** mediante la Ley No. 010, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 21 de septiembre de 1992, se creó el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;
- Que** el número 4 del artículo 17 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el instrumento de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;
- Que** la Asamblea Nacional mediante Resolución Legislativa No. 0, emitida el 3 de octubre del 2013 y publicada en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, declara de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000), de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado;
- Que** la Declaratoria antes mencionada establece como obligación para la Función Ejecutiva, entre otras, presentar de manera prioritaria el Proyecto de Ley Especial de Régimen Especial para la Amazonia;
- Que** es fundamental garantizar la articulación de la intervención del Estado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para consolidar su desarrollo socialmente equitativo y equilibrado;
- Que** es necesario fortalecer la capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la atención de los requerimientos de sus poblaciones, la satisfacción de sus necesidades;
- Que** el artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial;
- Que** se requiere contar con un instrumento que establezca reglas y criterios claros que contribuyan a la eficiencia de políticas públicas;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Que** el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador le otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre: las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### **LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

##### **TÍTULO I CONCEPTOS GENERALES**

##### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

**Artículo 2. Ámbito.** Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbios y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 3. Principios.** Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

- a) **Unidad.** Observar la unidad del ordenamiento jurídico del territorio y de la economía como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.
- b) **Igualdad.** La igualdad de trato implica que todos los residentes amazónicos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género y generacional.
- c) **Respeto a los derechos de la naturaleza.** Garantizar la integridad, continuidad, mantenimiento, equilibrio y conservación de la biodiversidad de ecosistemas y especies de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como de sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos que sustenten el respeto a la vida.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- d) **Derechos.** Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica.
- e) **Derecho al acceso preferente.** Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio.
- f) **Especialidad.** Las disposiciones de la presente Ley Orgánica Especial prevalecerán sobre las establecidas en otras normas de igual o menor jerarquía.
- g) **Domicilio de Tributación.** Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley. Domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica principal.
- h) **Coordinación y corresponsabilidad.** Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.
- i) **Desarrollo Sostenible.** - Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones.
- j) **Responsabilidad integral.** Quien promueva una actividad que genere o pueda generar impacto o daño sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, tiene responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
- k) **Responsabilidad ambiental.** Quien realice o promueva una actividad que afecte negativamente al ecosistema o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de operación todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, mitigar o restaurar. Asimismo, estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que corresponda.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- l) **In dubio pro natura.** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.
- m) **Prevención.** Para prevenir y mitigar el impacto o daño ambiental que pueda generar una actividad en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Estado, a través de sus autoridades competentes, exigirá el cumplimiento de normas y procedimientos destinados a evitar o reducir al máximo la afectación, adoptando medidas de prevención y sistemas de control ambiental.
- n) **Productividad sistémica.** Promover la actividad productiva sostenible, la investigación científica, la innovación tecnológica y el rescate, conservación y uso de los conocimientos ancestrales.
- o) **De autonomía.** Cada nivel de gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de desarrollar sus propios procesos de planificación y ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y con la planificación nacional.
- p) **De participación y control social.** La planificación integral y el ordenamiento territorial se realizará mediante un proceso participativo de los actores sociales, económicos y productivos, públicos y privados, mediante espacios y mecanismos que posibiliten el control social permanente.
- q) **Interculturalidad y plurinacionalidad.** Promover la interacción entre las diferentes culturas y nacionalidades, bajo el principio de igualdad, equidad e integración, respetando y promoviendo las especificidades, usos y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- r) **Participación de comunas, pueblos y nacionalidades.** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad. Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, habiten nacionalidades, pueblos o comunas, estas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas.
- s) **El que contamina paga y el que deforesta restaura.** Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro o que deforeste o ponga en riesgo el bosque, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para restaurar, prevenir, evitar o reducir la contaminación o deforestación. Asimismo, quien contamine o deforeste estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al cumplimiento de las sanciones que corresponda.

#### **Artículo 4. Fines.** La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Normar la planificación para el desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con los instrumentos, instituciones y requerimientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- c) Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible.
  - d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza.
  - e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
  - f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía.
  - g) Promover la investigación conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
  - h) Consolidar a la Amazonía como una circunscripción pluricultural y plurinacional.
  - i) Fomentar el establecimiento de un modelo económico sostenible y solidario, que promueva el buen vivir, sobre la base del aprovechamiento responsable de los recursos naturales.
  - j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local.
  - k) Precautelara la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación.
  - l) Identificar las áreas que han sido afectadas en términos ambientales y sociales por la actividad extractiva y garantizar la reparación integral.
  - m) Consolidar la soberanía nacional considerando la posición geoestratégica de la Circunscripción y la vinculación con los demás países que comparten la cuenca amazónica.

**Artículo 5. Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas y socio-culturales, se constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

**Artículo 6. Reconocimiento.** Se reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como un territorio que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de intervención estatal pertinente y diferenciada, recogida en una planificación integral; elaborada en estricto respeto a la organización político-administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 7. Derecho al acceso a la comunicación.** Dentro del Plan Integral Amazónico se establecerán los lineamientos macro para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la comunicación libre e informada, asimismo se establecerán proyectos para ampliar su alcance dentro de la circunscripción.

El espectro radioeléctrico y telefónico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regulado por los ministerios del ramo de forma especial, considerando aspectos geográficos, de cobertura y población, garantizando que la población dispersa acceda a medios de comunicación regional y nacional, públicos, privados y comunitarios, sin ningún tipo de restricción.

**Artículo 8. Derecho al acceso a la información.** Todas las instituciones que son parte del Subsistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantizarán el derecho al acceso a la información sobre la planificación integral, el ordenamiento territorial y el uso de los fondos creados mediante esta Ley; y, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

#### TÍTULO II

#### PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

##### CAPÍTULO I

##### INSTITUCIONALIDAD PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**Artículo 9. Planificación Integral Amazónica.** Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 10. Articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa.** La Planificación integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará.

**Artículo 11. Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.

**Artículo 12. De la conformación del Consejo.** - El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico;
2. La autoridad nacional de planificación o su delegado;
3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado;
4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado;
5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado;
6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción;
10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y,
11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción.

El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz.

Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia.

El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran.

Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes.

El cuórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz.

Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso.

Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte.

Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica.
2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación.
3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonía con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción.
4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía;
5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonía;
6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción.
7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.
8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica.
9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica.
10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos.
11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica.
12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría
13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente.

**Artículo 14. Del Presidente del Consejo.** El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será el delegado del Presidente de la República, con residencia en la misma.

**Artículo 15. Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Amazónica, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las resoluciones del Consejo.
2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
3. Proponer una terna de candidatos ante el Pleno del Consejo, para la elección del Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; los candidatos deberán ser residentes de la misma.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

4. Suscribir las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo y disponer su cumplimiento a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
5. Presentar al Pleno del Consejo un informe anual de las gestiones realizadas, o cuando el Pleno los requiera.
6. Solicitar la comparecencia al Pleno del Consejo o a petición del mismo, apersonas o entidades públicas o privadas.
7. Encargar y delegar la Presidencia a otro miembro del Consejo, en caso de ausencia temporal.
8. Solicitar informes de gestión a la Secretaría Técnica o cualquier otra información relevante vinculada con el proceso de toma de decisiones del Pleno del Consejo.
9. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.

**Artículo 16. Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

**Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y/o actualizar el Plan Integral para la Amazonía.
2. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica.
3. Dar seguimiento y evaluar al cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía.
4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica.
5. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía.
6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas.
7. Gestionar cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable.
8. Gestionar la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonía, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno.
9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica.
10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el órgano de planificación nacional, la ley y su reglamento.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 18. Del Secretario Técnico.** Es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional.

Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título mínimo de tercer nivel y ser residente amazónico.

**Artículo 19. Atribuciones del Secretario Técnico.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. Convocar a los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a reuniones de carácter técnico en temas relativos a la planificación integral de la Circunscripción por petición del Presidente del Consejo;
3. Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
4. Delegar por escrito las atribuciones administrativas que estime conveniente a funcionarios de la Secretaria Técnica, la misma que deberá ser conocida por el Presidente del Consejo. Los actos administrativos ejecutados por estos, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hiciera el Secretario; y,
5. Presentar su informe de gestión al Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cuatrimestralmente o cuando el Presidente del Consejo se lo solicite.

**Artículo 20. Sistema de seguimiento y evaluación.** La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación integral amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente Ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente Ley deberán remitir de manera obligatoria a la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación.

Quienes administren y ejecuten recursos adicionales previstos en esta Ley, deberán incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la Ley.

El sistema garantizará el libre acceso a la información y los procesos de participación y consulta ciudadana, con la finalidad de que se pueda conocer sobre los planes, programas y proyectos ejecutados y los que se prevea ejecutar.

El presidente del Consejo de Planificación y desarrollo, previo Informe de seguimiento y evaluación sobre lo dispuesto en la Planificación Integral de la Amazonia, el ordenamiento territorial el uso de acuerdo a la priorización establecida en esta ley para los fondos en caso de incumpliendo notificará a las autoridades competentes a fin de que se proceda análisis y de ser el caso emitir las sanciones correspondientes de acuerdo al debido proceso.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 21. Obligación de las Instituciones Públicas.** Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 22. Gestión de Riesgos.** Los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, gestionarán y coordinarán la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos, con el ente rector de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

#### **CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA AMAZONÍA**

**Artículo 23.** Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:

1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social.
2. Fortalecer la institucionalidad del Estado en todos sus niveles con pertinencia territorial en la Amazonía.
3. Reducir la degradación del hábitat, la fragmentación de ecosistemas, la deforestación y fortalecer el control de actividades extractivas, en coordinación y bajo los lineamientos de la Autoridad Nacional Competente establezca para el efecto, considerando el control del cambio del uso de suelo, el manejo forestal sostenible y la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.
4. Reducir la deforestación, prevenir el cambio de uso de suelo forestal y promover el manejo agroforestal y forestal sostenible.
5. Contribuir a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, en observancia de los lineamientos, políticas y normativa establecida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.
6. Fomentar la diversificación productiva, en concordancia con la vocación y el modelo de desarrollo territorial deseado y el uso sostenible de los recursos renovables y no renovables.
7. Generar capacidades y oportunidades para el desarrollo de la Circunscripción, con base en la promoción del bioconocimiento.
8. Fortalecer la seguridad integral con énfasis en la seguridad transfronteriza, gestión de riesgos de desastres y seguridad ciudadana.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

9. Fomentar la integración de los países que forman parte de la cuenca amazónica.
10. Contener lineamientos macro de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
11. Garantizar que la Amazonia sea un territorio libre de transgénicos.
12. Apoyar en la prevención de los efectos que pueda causar el uso de sustancias químicas, en coordinación con la autoridad nacional competente.
13. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional, para el manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la delimitación y control de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad
14. Proponer modelos de gestión para la efectiva articulación entre actores y sus intervenciones en la Amazonia.
15. Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades.
16. Adoptar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la deforestación y degradación de bosques, así como medidas de adaptación al cambio climático.
17. Impulsar procesos de investigación y transferencia tecnológica e identificar y sistematizar experiencias exitosas, que impulsen su desarrollo integral, en coordinación y bajo los lineamientos de las autoridades competentes.
18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.
19. Los demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el órgano de planificación nacional.

**Artículo 24. Plan Integral para la Amazonia.** El Plan Integral para la Amazonia es el instrumento de planificación que prioriza el manejo de los recursos, la organización de las actividades públicas y privadas, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con el fin de ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Contiene lineamientos generales y estándares mínimos para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo, con excepción de las áreas protegidas, en función de las características territoriales.

Identifica subzonas o unidades específicas de ordenamiento territorial, que subdividan a la Circunscripción, a fin de posibilitar la formulación de estrategias sectoriales e institucionales distintas para las diferentes partes de la Amazonia.

Este instrumento recogerá la planificación y las políticas que orienten el desarrollo y el ordenamiento territorial de manera quinquenal, para su posterior evaluación y actualización, de forma cuatrianual.

**Artículo 25. Contenido del Plan Integral para la Amazonia.** El Plan Integral para la Amazonia contendrá un diagnóstico, una propuesta con la indicación expresa de las metas e indicadores correspondientes de cumplimiento, lineamientos de política pública, modelo territorial deseado, modelo de gestión y sistema de evaluación y seguimiento. El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción definirá el contenido de cada componente y podrá ampliar los mismos, en concordancia con la Planificación Nacional y en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 26. Articulación de la planificación en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** Para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, se deberá observar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional, así como la planificación provincial, cantonal y parroquial y los planes de vida de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Los Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes fronterizos, deberán contener lineamientos especiales para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con estricto apego a lo contenido en el Plan Integral para la Amazonía.

La formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas deberán hacerlo de manera articulada con el Plan Integral para la Amazonía y la Planificación Nacional.

#### SECCIÓN I ASPECTOS SOCIALES

**Artículo 27. Educación.** El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios:

1. Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles.
2. Impulsar la investigación, formación y capacitación de acuerdo con la realidad local, considerando sus particularidades y condiciones especiales, en todos los niveles y sin discriminación de naturaleza alguna.
3. Garantizar una educación intercultural bilingüe, que utilice como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, respetando los contextos culturales, comunitarios, tomando en cuenta la dispersión territorial propia de los pueblos y nacionalidades de la Circunscripción.
4. Generar conocimiento científico aplicado y tecnología que responda a la realidad de la Circunscripción, a través de fortalecer el nivel de educación superior y la vinculación con la comunidad científica nacional e internacional.
5. Establecer programas de becas y créditos educativos a tasas diferenciadas para los residentes de la Circunscripción, con especialización en carreras y profesiones priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía y acorde con los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior.
6. Promover el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano identificados en el Plan Integral para la Amazonía y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior.
7. Crear incentivos para los profesionales en el área de educación, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción.

**Artículo 28. Salud.** El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios:

1. Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y de poblaciones distantes de los centros poblados.
2. Fomentar el funcionamiento de hospitales de docencia e investigación, que incorporen la medicina natural y los saberes ancestrales, con participación directa de sus custodios.
3. Impulsar el reconocimiento, legalización y control de los centros de formación, capacitación e investigación de la medicina natural y conocimientos ancestrales.
4. Reconocer y garantizar la propiedad intelectual de los conocimientos y saberes ancestrales de las nacionalidades, pueblos y comunidades.
5. Establecer programas especiales de salud y nutrición para madres embarazadas, niños y niñas hasta la edad escolar, adultos mayores y personas con discapacidad.
6. Crear incentivos para los profesionales en el área de salud, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas.
7. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud.

**Artículo 29. Vivienda.** El Estado, en todos sus niveles de gobierno y en el ámbito de sus competencias, propenderá al establecimiento de programas de vivienda digna y adecuada al entorno, a la cosmovisión e identidad cultural, así como a las necesidades de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 30. Servicios públicos municipales.** De los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de manera obligatoria priorizarán su inversión en la prestación de servicios públicos de agua potable o agua segura, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción y de las necesidades de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en ella. Cuando la prestación del servicio público de agua potable sea para fuera de la Circunscripción, y el recurso provenga de fuente hídrica ubicada en la Circunscripción Territorial Amazónica, se establecerán entre los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

técnicamente. La Secretaría Técnica y los organismos de control vigilarán que se cumpla lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 31. Deportes, educación física y recreación.** Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley.

La autoridad nacional del deporte, conforme su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en la Circunscripción y, de forma concurrente, lo harán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sujeción al Plan Integral Amazónico.

El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción.

**Artículo 32. Atención prioritaria a grupos vulnerables.** Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

#### SECCIÓN II ASPECTOS ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS

**Artículo 33. Actividades económicas y productivas.** Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

**Artículo 34. Actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales.** Las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos alineados a los objetivos del Plan Integral para la Amazonia, para:

1. Garantizar la soberanía alimentaria.
2. Promover la investigación e innovación a fin de implementar sistemas de producción sustentables y adaptados a las características de la Amazonia, que utilicen tecnología agrícola, pecuaria, acuícola y forestal sostenible, y que mejore la rentabilidad y la calidad de los productos.
3. Promover la generación de valor agregado de la producción de la circunscripción.
4. Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir el número de intermediaciones entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

5. Apoyar a los productores en la comercialización, buscando nuevos mercados nacionales e internacionales.
6. Fortalecer la organización de los productores, a fin de manejar economías de escala, la mejora de la competitividad y la optimización de las cadenas de valor.
7. Ejecutar programas de capacitación, apoyo técnico, financiero y a la comercialización a los productores, en alianzas estratégicas entre instituciones públicas y privadas, en el marco de sus competencias.
8. Fortalecer las prácticas tradicionales y ancestrales de producción y consumo, asegurando la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.
9. Promover investigación, la transferencia y desagregación de tecnología e innovación, sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos de la Amazonía, a fin de detener la expansión de la frontera agrícola, lo que será una prioridad en la Circunscripción, y deberá ser implementado por las instituciones nacionales y locales, de acuerdo a sus competencias.
10. Incentivar la transición o reconversión hacia sistemas productivos sostenibles.
11. Promover la reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al modelo territorial deseado propuesto en el Plan Integral de la Amazonia.
12. Fortalecer los controles a fin de impedir los cultivos y el uso de semillas transgénicas en la Circunscripción.

**Artículo 35. Turismo sostenible.** El turismo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad. Se desarrollará a través de los modelos de turismo sostenible con gestión local, de naturaleza, ecoturismo, turismo comunitario y de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Plan Integral de la Amazonia y los instrumentos nacionales de planificación del sector y demás normativa aplicable.

El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de asignar los recursos necesarios para fortalecer la cadena de valor del turismo a nivel local, de acuerdo con su ámbito de competencias. Esta obligación para los Gobiernos Autónomos deberá constar de forma determinada en la proforma presupuestaria anual.

**Artículo 36. Competencia de la autoridad nacional de turismo.** Dentro de la Circunscripción, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo planificar, normar y controlar los estándares mínimos de calidad y seguridad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme con la Ley de Turismo.

La autoridad ambiental nacional y la autoridad nacional de turismo expedirán, de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la Circunscripción, de conformidad con el Plan Integral de la Amazonia, y fortaleciendo los espacios de coordinación con el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 37. Turismo en áreas naturales protegidas.** En las áreas naturales protegidas de la Circunscripción, la autoridad ambiental nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico, en coordinación con la autoridad turística nacional, conforme con lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 38. Artesanía local.** Se fomentará la elaboración y comercialización de las artesanías y suvenires en la que se utilicen recursos renovables. Los diferentes niveles de gobiernos establecerán políticas preferentes para los productores y artesanos locales; el Consejo de la Circunscripción promoverá la creación de una certificación con sello que fortalezca la identidad de la Circunscripción.

**Artículo 39. Incentivos a la actividad económica sostenible.** El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

**Artículo 40. Implementación de energías renovables y eficiencia energética.** Los diferentes niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con sus competencias, y en coordinación con el ente rector del sector eléctrico, podrán proponer proyectos de energía renovables y eficiencia energética, a ser financiados por el Fondo Común, en el marco de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Artículo 41. Derecho al empleo preferente.** Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.

El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

**Artículo 42. Inclusión pública de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.** En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad.

**Artículo 43. Créditos preferentes.** La autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, crearán líneas de crédito especiales y preferenciales, tanto en interés, plazo y garantías, para financiar y promover las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonia.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 44. Acceso al servicio eléctrico.** La autoridad nacional del sector, en coordinación con la entidad responsable de regular las tarifas eléctricas, implementarán políticas que promuevan las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía y que garanticen el acceso al servicio de los hogares vulnerables; sobre la base de los estudios técnicos respectivos, elaborados por la autoridad competente.

**Artículo 45. Infraestructura logística y transporte multimodal.** El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonía y el Plan Logístico Nacional, considerando la fragilidad de los ecosistemas, las costumbres, tradiciones y el cambio de la matriz productiva, así como el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial.

Se promoverá el transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas, en beneficio de los residentes amazónicos, normados por la autoridad nacional y local competente.

Las operadoras de transporte de pasajeros, carga y multimodal legalmente constituidas de la Circunscripción, en sus diversas modalidades, pueden acceder a la contratación pública, privada y mixta.

El transporte aéreo y fluvial de movilidad comunitaria en la circunscripción recibirá incentivos tributarios, arancelarios o de subsidios, que reduzcan los costos de operación, a fin de garantizar el derecho a la movilidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación con la institución competente del Gobierno Central y acorde a la normativa vigente, podrán construir, mantener y equipar infraestructura logística, para mejorar el sistema de transporte multimodal de la Circunscripción.

### SECCIÓN III ASPECTOS CULTURALES

**Artículo 46. El rol de la Cultura en la Planificación Integral para la Amazonía.** El Plan Integral para la Amazonía deberá contener una estrategia territorializada que promueva la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; así como para el desarrollo de la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, y el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial y el uso sostenible de los mismos. Se propiciará la participación de todos los actores públicos, privados o mixtos.

**Artículo 47. Promoción e incentivos.** A fin de garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la plurinacionalidad de las personas, comunas, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los distintos niveles de gobierno, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y sus núcleos, de acuerdo con sus competencias exclusivas y concurrentes, deberán incluir en su planificación el componente cultural, con la respectiva asignación de recursos.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Los proyectos macro de la Circunscripción financiados con recursos del Fondo Común, deberán incluir el componente cultural, a fin de contribuir al fortalecimiento del tejido social y el diálogo intercultural.

**Artículo 48. Reconocimiento.** Se reconocen y respetan todas las culturas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad en la diversidad de las culturas. Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción.

#### SECCIÓN IV ASPECTOS AMBIENTALES

**Artículo 49. Biodiversidad.** Con la finalidad de garantizar la conservación de biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas del territorio amazónico, la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contemplará aspectos de protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, mismos que serán definidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

La biodiversidad es recurso estratégico del Estado, y los lineamientos para su conservación y uso sustentable, que serán definidos por la autoridad ambiental nacional, deberán incluirse en todos los niveles de planificación y ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios.

Toda estrategia, plan estatal, programa, proyecto o actividad que se desarrolle en esta Circunscripción, deberá sujetarse a los principios establecidos en esta Ley, así como en aquella normativa establecida por la autoridad ambiental nacional para el efecto.

El Estado implementará programas de incentivos a la protección de la biodiversidad.

**Artículo 50. De las Áreas Protegidas.** El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con base a sus competencias y en observancia a las disposiciones en materia ambiental, apoyarán al fortalecimiento de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante los mecanismos que la autoridad ambiental nacional determine para el efecto.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su planificación territorial, deberán incorporar medidas de conservación y ordenamiento territorial que fortalezcan la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás estrategias o mecanismos de conservación definidos para el efecto por la autoridad ambiental nacional, en observancia de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 51. Prevención, control, seguimiento y reparación integral.** La planificación integral amazónica deberá observar y aplicar las disposiciones contenidas en la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento; así como los lineamientos, políticas, normativa y estándares ambientales establecidos por la autoridad ambiental nacional para el efecto, a fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental, realizar la reparación integral de los daños ambientales y garantizar los derechos fundamentales de la población.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de manera coordinada con la autoridad ambiental nacional, según sus competencias y en el marco del Sistema



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Descentralizado de Gestión Ambiental, incluirán en su planificación los recursos necesarios para la reparación integral de los daños ambientales ocasionados en su circunscripción territorial, siempre y cuando el daño no sea imputable a una persona natural o jurídica.

**Artículo 52. Protección de especies endémicas y amenazadas de extinción.** El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en coordinación y bajo los lineamientos, políticas y normativa de la autoridad ambiental nacional, adoptarán medidas de control y conservación de las especies silvestres, priorizando aquellas especies amenazadas o endémicas.

**Artículo 53. De los bosques.** Para asegurar la conservación y manejo sostenible de los bosques, el ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica contemplará los instrumentos para la zonificación establecidos por la autoridad ambiental nacional.

**Artículo 54. Aprovechamiento forestal sostenible.** Las actividades de aprovechamiento forestal sostenible serán autorizadas por la autoridad ambiental nacional en el marco de sus competencias. Toda actividad de aprovechamiento forestal sostenible estará sujeta al Código Orgánico del Ambiente y a la norma técnica expedida para el efecto. Se prohíbe convertir el suelo para usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y en las áreas determinadas como ecosistemas frágiles.

**Artículo 55. Cambio Climático.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados planificarán, articularán y coordinarán con la autoridad ambiental nacional, la incorporación de criterios de cambio climático en los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación local, de manera articulada con la planificación nacional y el Plan Integral de la Amazonía. Además, dentro de su planificación se incluirán medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

**Artículo 56. Prioridades en la gestión del cambio climático.** Las medidas y acciones para la gestión del cambio climático, se realizarán conforme a las políticas y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y demás instrumentos emitidos por la autoridad ambiental nacional. Para la adopción de estas medidas se priorizará la reducción y minimización de las afectaciones causadas a las personas en situación de riesgo, los grupos de atención prioritaria y con niveles de pobreza, a la infraestructura, proyectos nacionales y estratégicos, a los sectores productivos, a los ecosistemas y a la biodiversidad.

Se coordinará con la autoridad ambiental nacional y las entidades intersectoriales públicas, y todos los diferentes niveles de gobierno, la formulación e implementación de las políticas y objetivos ante los efectos del cambio climático. Se velará por su incorporación transversal en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos de la Circunscripción.

**Artículo 57. Agua y recursos hídricos.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados planificarán, articularán y coordinarán con la autoridad nacional del agua y del ambiente, la incorporación del manejo integral de las cuencas hídricas en su planificación y ordenamiento territorial.

Cuando la contaminación de los recursos hídricos provenga de fuera de la Circunscripción, la Secretaría Técnica denunciará a la autoridad competente, a fin de que se tomen las medidas previstas en la Ley.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Artículo 58. Monitoreo ambiental comunitario.** En la Circunscripción se implementarán mecanismos de monitoreo ambiental comunitario, en coordinación y según las disposiciones y requisitos que la autoridad ambiental nacional determine para el efecto.

#### CAPÍTULO III

#### INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE FOMENTO DE LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**Artículo 59. Fondos.** Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos:

- a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico
- b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

#### SECCIÓN I

#### FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO

**Artículo 60. Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.** Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo.

Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

**Artículo 61. Distribución.** El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada periodo, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:

- a) El veinte y ocho por ciento (28%) para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales amazónicos.
- b) El cincuenta y ocho por ciento (58%) para los gobiernos autónomos descentralizados municipales amazónicos.
- c) El diez por ciento (10%) para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales amazónicos.
- d) El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**Artículo 62. Cálculo de distribución.** Los porcentajes a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecidos en los numerales 1, 2 y 3, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 40 % en partes iguales.